



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1441570

Préstamo No. 1793/SF-HO

Modificación No. 1

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 16 de Septiembre de 2008 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

### ARTÍCULO PRIMERO

Las partes acuerdan introducir las siguientes modificaciones en las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 1793/SF-HO:

1. Se modifica el párrafo tercero de la Introducción de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, que en adelante se leerá así:

#### "3. ORGANISMO EJECUTOR

(a) Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Fondo Hondureño de Inversión Social, que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "FHIS" u "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Organismo Ejecutor, a su vez, podrá contar con el apoyo de consultorías en la medida que se requiera.

(b) Los proyectos financiados mediante financiamientos no reembolsables otorgados a las municipalidades participantes en el Programa serán ejecutados por dichas municipalidades, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y los convenios de financiamiento no reembolsables que se celebren para este efecto. "

2. Se modifica el inciso (a) de la Cláusula 3.02 "Condiciones especiales previas al primer desembolso", que en adelante se leerá así:

"(a) que el Prestatario y el Organismo Ejecutor han suscrito y se encuentra vigente un convenio de transferencia de recursos con el objeto de establecer los términos y condiciones en que el Prestatario transferirá los recursos del Financiamiento al presupuesto del Organismo Ejecutor, y que contenga las disposiciones tendientes a garantizar el cumplimiento por el Organismo Ejecutor de las obligaciones que en su nombre contrae el Prestatario bajo este Contrato;"

3. Se modifica el inciso (a) de la Cláusula 3.03. "Reembolso de Gastos con cargo al financiamiento", que en adelante se leerá así:

"(a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 1ro. de julio de 2006, hasta por un monto de cien mil dólares (US\$100.000), en relación con la contratación de la firma consultora y consultorías de apoyo al Programa, la introducción de modificaciones a los Reglamentos Operativo y de Financiamientos No Reembolsables del Programa y la selección y contratación de consultores requeridos por la Unidad de Supervisión y Seguimiento, incluyendo su asesor legal, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en éste mismo instrumento".

4. Se modifica la Cláusula 3.06 "Contratación del Administrador Privado de Crédito y de la Gerenciadora", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 3.06 Contratación de la "firma consultora de apoyo".** (a) La firma consultora que fue contratada por el Prestatario con los recursos del financiamiento otorgado bajo el Contrato de Préstamo 1048/SF-HO para actuar como Gerente del Programa, de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato, podrá actuar como "firma consultora de apoyo" de este Suplemento, hasta el vencimiento de su contrato, siempre que el Prestatario haya cedido al Organismo Ejecutor el contrato con la anuencia de la contraparte y en los términos acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco para ajustarse a las funciones, términos y condiciones que se describen para la "firma consultora de apoyo" en el Anexo Único de este Contrato.

(b) El Organismo Ejecutor deberá contratar a una firma consultora que apoye al Organismo Ejecutor en la ejecución del Programa, por un plazo de un año, prorrogable de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.12 de estas Estipulaciones Especiales, para la revisión técnica de los proyectos financiados bajo el Programa. "

5. Se modifica de la Cláusula 4.04 "Utilización de los recursos del Financiamiento", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 4.04 Utilización de los recursos del Financiamiento.** Con los recursos del Financiamiento el Organismo Ejecutor sólo podrá: (a) conceder financiamientos no reembolsables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables del Programa a que hace referencia el párrafo 4.13 del Anexo Único; y (b) financiar los costos de consultorías, costos de operación de la Unidad de Supervisión y Seguimiento del Programa establecida en el Organismo Ejecutor, y el especialista legal, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 3.02(b) de estas Estipulaciones Especiales."

6. Se modifica la Cláusula 4.05 "Condiciones de los sub-préstamos", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 4.05. Condiciones de los financiamientos no reembolsables.** Todos los financiamientos no reembolsables otorgados a las municipalidades, de conformidad con los convenios de financiamientos no reembolsables que otorgue el Organismo Ejecutor con cargo al Financiamiento, se deberán incluir, entre las condiciones que se exijan a cada municipio, por lo menos las siguientes: (a) el compromiso del municipio de realizar sus actividades, en un todo, de

acuerdo con las normas de este Contrato; (b) el compromiso del municipio de aportar oportunamente los recursos adicionales necesarios para la ejecución del respectivo sub-proyecto, aporte que deberá ser definido de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables; (c) el compromiso del municipio de que los bienes y servicios que se financien con el financiamiento no reembolsable se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; (d) el compromiso del municipio de tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas alcancen los niveles convenidos con el Banco, de acuerdo con la Sección VII del Anexo Único de este Contrato; (e) el compromiso del municipio de tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que el mantenimiento se realice de acuerdo con la Sección VI del Anexo Único de este Contrato; (f) el derecho del Prestatario, del Organismo Ejecutor y del Banco de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto; (g) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y el Organismo Ejecutor razonablemente soliciten al municipio en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera; (h) el derecho del Organismo Ejecutor de suspender los desembolsos del financiamiento no reembolsable si el municipio no cumple con sus obligaciones; (i) el compromiso del municipio de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto; (j) la constitución, por parte del municipio, de garantías específicas suficientes en favor del Organismo Ejecutor; (k) el compromiso del municipio de asegurar y mantener el seguro de los bienes contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país; y (l) los financiamientos no reembolsables serán otorgados en lempiras."

7. Se eliminan las Cláusulas 4.06 "Otras condiciones de los sub-préstamos", 4.07 "Uso de los fondos provenientes de la recuperación de los sub-préstamos", y 4.08 "Cesión de los sub-préstamos".
8. Se modifica la Cláusula 4.09 "Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos del Programa Crédito", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 4.09 Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos del Programa**. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento mutuo por escrito para que pueda introducirse cualquier cambio en los Reglamentos del Programa."

9. Se modifica la Cláusula 4.12 "Evaluación Institucional", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 4.12 Evaluación Institucional**. El Prestatario se compromete a que, a más tardar tres meses antes del vencimiento del contrato de la "firma consultora de apoyo" contratada de acuerdo con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor contrate, con cargo a los recursos del Préstamo, una evaluación independiente que deberá determinar si el Organismo Ejecutor tiene la capacidad institucional que le permita asumir directamente las responsabilidades técnicas de la "firma consultora de apoyo" de tal manera que las inversiones financiadas con los recursos del Programa se puedan seguir ejecutando con el mismo nivel de calidad técnica y eficiencia. Si

de la evaluación se concluye que el Organismo Ejecutor no está en capacidad de asumir directamente las responsabilidades técnicas de ejecución, el contrato con la "firma consultora de apoyo" podrá ampliarse por un año más, al cabo del cual se realizará una nueva evaluación que permitirá decidir si el Organismo Ejecutor asume dichas responsabilidades ó si el contrato con la "firma consultora de apoyo" se prorroga hasta finalizar la ejecución del Programa.

10. Se modifica la Cláusula 5.01 "Registro, inspecciones e informes", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales."

11. Se modifica la Cláusula 5.02 "Auditorías", que en adelante se leerá así:

**"CLÁUSULA 5.02 Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán anualmente debidamente auditados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante el período de ejecución del Programa. El costo de las auditorías se financiará con cargo al Financiamiento."

## ARTÍCULO SEGUNDO

Las partes acuerdan introducir las siguientes modificaciones en el Anexo Único del Contrato de Préstamo 1793/SF-HO:

1. Se modifica el párrafo 2.21, que en adelante se leerá así:

**"2.21** De conformidad con los términos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado para el Programa, las municipalidades podrán obtener financiamientos no reembolsables del Organismo Ejecutor para proyectos de obras civiles. Los siguientes serán tres principios clave para los proyectos: (i) se preferirá la rehabilitación de la infraestructura existente antes que la construcción de nuevas obras; (ii) en aquellos casos en que no existan, se promoverá la construcción de obras de saneamiento; y (iii) no se permitirán nuevas obras para la expansión del suministro de agua potable sin la realización de obras complementarias para la eliminación adecuada de aguas residuales. El suministro de agua potable y la eliminación de aguas residuales se promoverá como un servicio único e indivisible."

2. -Se modifica el párrafo 2.25, que en adelante se leerá así:

**"2.25** Con cargo a este componente se atenderán los costos asociados con los servicios prestados por la "firma consultora de apoyo" y/o otras consultorías de apoyo, los consultores contratados para la Unidad de Supervisión y Seguimiento del Programa, el especialista legal y los auditores del Programa. El componente cubrirá el costo de la

consulta y el acuerdo preliminar sobre la política de agua potable y saneamiento con el público en cada municipalidad."

3. Se elimina el párrafo 2.26.
4. Se modifica el párrafo 3.01, que en adelante se leerá así:  
**"3.01** El sub-componente de asistencia técnica para fortalecimiento institucional de los operadores y para estudios y diseño de obras civiles y el componente de construcción de obras civiles serán ejecutados por las municipalidades participantes en el Programa a las que se les otorgarán financiamientos no reembolsables para el efecto. Cada municipalidad tendrá a su cargo la responsabilidad general de preparar y ejecutar sus propios proyectos. Para ello, cada municipalidad nombrará un coordinador cuyas funciones incluirán: (i) formular un plan para las actividades municipales, con la ayuda de la "firma consultora de apoyo". El plan será acordado entre la municipalidad y el Organismo Ejecutor y constituirá la base para vigilar la ejecución; (ii) asegurar que las actividades a nivel local estén debidamente coordinadas; y (iii) asegurar que los procedimientos del Programa se aplican debidamente."
5. Se modifica el párrafo 3.02, que en adelante se leerá así:  
**"3.02** Para la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor contratará, por un período inicial de un año, una firma consultora especializada, que actuará como "firma consultora de apoyo", de acuerdo con los términos de referencia y los procedimientos de selección y contratación acordados con el Banco.
6. Se modifica el párrafo 3.03, que en adelante se leerá así:  
**"3.03** La "firma consultora de apoyo" tendrá como función principal apoyar al Organismo Ejecutor en las actividades que sean requeridas por éste, cuyo alcance será establecido en los Términos de Referencia relativos a su contratación. "
7. Se modifica el párrafo 3.04, que en adelante se leerá así:  
**"3.04** El contrato de la "firma consultora de apoyo" estará diseñado para incluir los incentivos apropiados para que el Programa se ejecute eficientemente. Su remuneración estará vinculada con el desempeño, posiblemente a través de un esquema de bonos y penalidades basadas en las evaluaciones del Organismo Ejecutor. La firma contratada estará sujeta a la autoridad del Organismo Ejecutor.
8. Se modifica el párrafo 3.05, que en adelante se leerá así:  
**"3.05** El FHIS, como Organismo Ejecutor del Programa, establecerá una Unidad de Supervisión y Seguimiento, para lo cual designará o contratará a un especialista financiero y un especialista en gerencia de proyectos. Esta Unidad de Supervisión y Seguimiento contará con el apoyo de un especialista legal específicamente designado o

contratado para el Programa. La Unidad de Supervisión y Seguimiento supervisará el cumplimiento de todo lo relacionado con las consultorías contratadas durante la ejecución del Programa. "

9. Se modifica el párrafo 3.06, que en adelante se leerá así:  
**"3.06** Adicionalmente el FHIS, se encargará de llevar a cabo las contrataciones para la ejecución de los sub-componentes 1 y 2 del componente de asistencia técnica en beneficio de las municipalidades participantes en el Programa, que se podrán beneficiar de recursos no reembolsables, para lo cual podrá contar con el apoyo de la "firma consultora de apoyo"."
10. Se modifica el párrafo 4.01, que en adelante se leerá así:  
**"4.01** El Banco desembolsará los recursos del Financiamiento en una cuenta especial de la Secretaría de Finanzas en el Banco Central. Estos recursos serán traspasados a una cuenta especial del FHIS, que realizará pagos a las firmas contratadas por los municipios, de acuerdo con los contratos de consultoría y obras previamente aprobados por el FHIS con la no objeción del Banco."
11. Se eliminan los párrafos 4.02 y 4.03.
12. Se modifica el párrafo 4.04, que en adelante se leerá así:  
**"4.04** Las municipalidades presentarán proyectos al Organismo Ejecutor una vez satisfagan las reglas de elegibilidad del Programa. El Organismo Ejecutor evaluará el proyecto para asegurar el cumplimiento con los Reglamentos Operativo y de Financiamientos No Reembolsables y someterá al Banco, para su no objeción, la lista de proyectos a ser aprobados o rechazados con su respectiva justificación. Una vez aprobado el proyecto, el Organismo Ejecutor suscribirá un convenio de financiamiento no reembolsable con la municipalidad y procederá al primer desembolso de acuerdo con el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables. El calendario de desembolsos asociado con el proyecto será parte del convenio de financiamiento no reembolsable."
13. Se eliminan los párrafos 4.05, 4.06, 4.07 y 4.08.
14. Se modifica el párrafo 4.09, que en adelante se leerá así:  
**"4.09** El desembolso del Financiamiento se realizará en un proceso a dos niveles. La cuenta de la Secretaría de Finanzas se repondrá de acuerdo con los procedimientos del Banco para desembolsos. Los desembolsos del Organismo Ejecutor a las municipalidades estarán regidos por el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables. "
15. Se eliminan los párrafos 4.10, 4.11 y 4.12.

16. Se modifica el título del numeral 3 de la Sección IV sobre Mecanismo de Financiamiento, que pasa a ser "Reglamento de Financiamientos No Reembolsables y Reglamento Operativo."
17. Se modifica el párrafo 4.13, que en adelante se leerá así:  
**"4.13** El Programa contará con el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables y el Reglamento Operativo actualizados a que se refiere el Contrato de Préstamo 1048/SF-HO."
18. Se modifica el párrafo 4.14, que en adelante se leerá así:  
**"4.14** En el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables se establecen los términos y condiciones para el otorgamiento de los financiamientos no reembolsables financiados con recursos del Programa. "
19. Se modifica el párrafo 4.15, que en adelante se leerá así:  
**"4.15** El Reglamento Operativo rige la operación del Programa y constituye el manual básico para el Organismo Ejecutor y la "firma consultora de apoyo". El Reglamento Operativo define, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el papel de las diferentes partes involucradas en la ejecución del Programa; (ii) las actividades elegibles de financiamiento y las condiciones de elegibilidad; (iii) los criterios técnicos, financieros, económicos, sociales y ambientales para los componentes de obras de capital; (iv) los procedimientos para la selección y presentación de proyectos para financiamiento; y (v) los procedimientos para contratar y supervisar la asistencia técnica y las obras."
20. Se modifica el párrafo 5.01, que en adelante se leerá así:  
**"5.01** El costo estimado del suplemento del Programa es el equivalente de treinta y dos millones quinientos cincuenta mil dólares (US\$32.550.000) según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y Financiamiento  
(En millones de US\$)

Categoría	Financiamiento	Aporte Local	Total
<b>1. Administración y preparación</b>	<b>1,18</b>	<b>0,00</b>	<b>1,18</b>
Firma consultora y Unidad de Seguimiento	0,93	0,00	0,93
Consulta con el público	0,25	0,00	0,25
<b>2. Asistencia Técnica</b>	<b>6,66</b>	<b>0,26</b>	<b>6,92</b>
Política, publicidad y educación	0,55	0,00	0,55
Cambio institucional	1,33	0,00	1,33
Fortalecimiento institucional	2,03	0,20	2,23
Estudios	0,55	0,06	0,61
Estudios Municipalidad del Distrito Central	2,00	0,00	2,00
Apoyo plan regulatorio ERSAPS	0,20	0,00	0,20
<b>3. Obras Civiles</b>	<b>20,74</b>	<b>2,00</b>	<b>22,74</b>
Contratos de construcción	19,79	1,90	21,69
Supervisión	0,95	0,10	1,05
<b>SUBTOTAL</b>	<b>28,58</b>	<b>2,26</b>	<b>30,84</b>
<b>Costos financieros</b>	<b>1,42</b>	<b>0,29</b>	<b>1,71</b>
Intereses	0,75	0,00	0,75
Comisión de compromiso	0,00	0,29	0,29
Vigilancia e inspección	0,30	0,00	0,30
Auditoría	0,37	0,00	0,37
<b>TOTAL</b>	<b>30,00</b>	<b>2,55</b>	<b>32,55</b>

21. Se modifica el párrafo 6.02, que en adelante se leerá así:

"6.02 En los convenios de financiamientos no reembolsables de que trata la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales, se pactará la obligación a cargo del municipio de: (i) presentar informes anuales de mantenimiento, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año fiscal de la ejecución del Programa, de acuerdo con el detalle que se establezca en el Reglamento Operativo del Programa; y (ii) establecer un fondo de reserva para reemplazar el equipo que haya cumplido con su vida útil."

22. Se modifica el párrafo 7.01, que en adelante se leerá así:

"7.01 Las disposiciones relacionadas con las tarifas serán detalladas en el Reglamento de Financiamientos No Reembolsables. En todo caso, deberán estar en consonancia con la ley que rige los servicios de agua potable y saneamiento y revisarse periódicamente con el fin de que mantengan el valor del ingreso neto de los servicios de agua potable y saneamiento. Partirán del principio de que se recuperen los costos de inversión, mantenimiento, administración, operación y depreciación de los servicios."

**ARTÍCULO TERCERO**

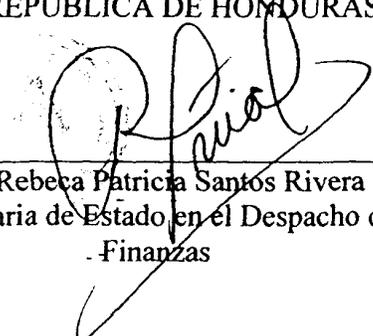
Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo 1793/SF-HO, las que se mantienen en su integridad y plena vigencia, con las modificaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO**

Las partes acuerdan que este Contrato Modificatorio entra en vigencia en la fecha arriba indicada.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado.

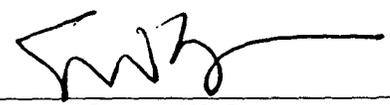
REPÚBLICA DE HONDURAS



---

Rebeca Patricia Santos Rivera  
Secretaria de Estado en el Despacho de  
Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO



---

Steven W. Stone  
Representante del Banco en Honduras